



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal
LEY MUNICIPAL N° 330

DR. OSCAR HUANCA SILVA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

**“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**

“IGUALDAD, DIGNIDAD Y PARTICIPACION”

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...”*.

Que, el Art. 13 P. I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”*.

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que: *“implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones”*.

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *“Que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...”*.

Que, el Artículo 302 P. I. Núm. 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 14). “Deporte en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que, el Artículo 302 P. I. Núm. 39 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: 39). *“Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”*.

Que, el Art. 70 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Prescribe: Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: I). *“A ser protegido por su familia y por el Estado”*. 5). *“Al desarrollo de sus potencialidades individuales”*.

Que, el Art. 71 P. I, II y III de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Prescribe: I. *“Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad”*. II. *“El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna”*. III. *“El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad”*.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 330

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

Que, el Art. 104 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier índole"*.

Que, el Art.105 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: *"El estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo..., el estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad"*.

Que, el Art. 108 Numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, prescribe: Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1). *"Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes."* 2). *"Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala los principios, valores y fines del Estado, en el Artículo 9, numeral 4 establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley *"Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"*.

Que, el Art. 1, 2, 6, 7, 20, 22 de la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, DE 1948, Prescribe: **Artículo Primero.-** "Todos los Seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". **Artículo Segundo.-** "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición". **Artículo Sexto.-** Todo ser Humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. **Artículo Séptimo.-** Todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación". **Artículo Vigésimo.-** "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas". **Artículo Vigésimo segundo.-** "Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". **Artículo 20.-** "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos". **Artículo Vigésimo Noveno.-** "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad porque, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

Que, el Artículo Primero de la **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de las NACIONES UNIDAS, Prescribe: "El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente", "Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

LEY MUNICIPAL N° 330 Honorable Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Que, la **declaración del Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad**, del año 1994 realizada en Santa Cruz de la Sierra-Bolivia el año 2003, prescribe: "Con la finalidad de promover un mayor entendimiento y concientización respecto de los temas relativos a las personas con discapacidad y movilizar apoyo hacia su dignidad, derechos, bienestar y de su participación plena e igualdad de oportunidades, así como fortalecer las instituciones y políticas que los benefician, proclamamos el año 2004 como Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad".

Que, mediante **AG/DEC.50 (XXXVI-O/06 - DECLARACION DEL DECENIO DE LAS AMERICAS**, denominada "**POR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006-2016), DECLARA.-**" "Su profunda preocupación por la persistencia de las condiciones de desventajas, inequidad y discriminación en la que se encuentra la mayoría de personas con discapacidad", "La necesidad de adoptar medidas y estrategias hemisféricas y/o regionales urgentes que promuevan el reconocimiento y el ejercicio de todos los derechos humanos, incluidos los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, así como las libertades fundamentales de las personas con discapacidad", "La necesidad que durante el decenio señalado se emprendan programas, planes y acciones para alcanzar la inclusión y la participación plena en todos los aspectos de la sociedad de las personas con discapacidad; se ejecuten programas sociales, políticos, económicos, culturales y de desarrollo, destinados al logro de oportunidades en pie de igualdad con los demás, y se promuevan medidas efectivas para la prevención de nuevas discapacidades y el acceso a los servicios y programas de rehabilitación para las personas con discapacidad".

Que, el Art. 9 P. I Numerales 3) y 4) de La Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", prescribe: "*que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social...*".

Que el Art. 34, P. I (**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", prescribe: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **I. "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal..."**.

Que, el Artículo 64 P. III (**COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**) de la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", prescribe: "*Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional*".

Que, el Art. 1 (**OBJETO**) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: "*El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral*".

Que, el Art. 2 (**FINES**) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: "Constituyen fines de la presente Ley, los siguientes: **a)** "Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad". **b)** "Lograr la efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en las entidades públicas del Estado en sus niveles Central, Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originario Campesino y en las instituciones privadas". **e)** "Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

LEY MUNICIPAL N° 330 Honorable Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad. f) Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social". g) "Promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y mujeres con discapacidad en igualdad de oportunidades en todas las esferas de la vida".

Que, el Art. 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: "La presente Ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional y de cumplimiento obligatorio por todos los Órganos del Estado, así como por las instituciones; sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o de economía mixta.

Que, el Art. 9 P. I (DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: I. "El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores".

Que, el Art. 17. (DERECHO A LA ACCESIBILIDAD) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: "El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte, para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad y a exigir a las instituciones del Estado la adopción de medidas de acción positiva para el ejercicio de éste derecho".

Que, el Art. 22. (DEBERES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: "En el marco de lo establecido por la presente Ley y sin perjuicio de otros establecidos en la normativa vigente, son deberes de las personas de acuerdo al grado de discapacidad: a) "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente ley y otras normas vigentes del Estado Plurinacional. b) Respetar, valorar y defender los derechos humanos". l) "Someterse a los proyectos y programas dirigidos a su rehabilitación, inclusión social y otros, a su favor".

Que, el Art. 29. (RECURSOS ECONÓMICOS PARA GESTIÓN PÚBLICA EN DISCAPACIDAD) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: "Los recursos económicos para gestión pública en materia de discapacidad son: a) Recursos provenientes de la Ley 3925 de 21 de agosto de 2008, referida a la eliminación de subsidios a partidos políticos. b) Donaciones, legados y recursos de cooperación nacional e internacional.

Que, el Art. 42. (UNIDADES ESPECIALIZADAS) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: "El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", contarán con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad".

Que, el Art. 43 (TRANSVERSALIDAD DE LA TEMÁTICA DE DISCAPACIDAD) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: "El Estado Plurinacional en todos sus niveles deberá transversalizar la temática de discapacidad, en su régimen normativo, planes, programas y proyectos de acuerdo a su competencia".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 330

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...5

Que, el Art. 44 (**CONTROL SOCIAL**) de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad, prescribe: *"Las políticas públicas, programas y proyectos en materia de discapacidad, estarán sujetos al control social, rendición de cuentas y a la consulta permanente con las organizaciones de personas con discapacidad"*.

Que, por **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA** de la Ley N°. 223 - General para Personas con Discapacidad *"Se dispone transitoriamente la vigencia de los derechos para las personas con discapacidad, establecidos en la Ley N° 1678 de fecha 15 de diciembre de 1995, hasta que se aprueben los estatutos autonómicos, cartas orgánicas y otras disposiciones legales de otros niveles del Estado"*.

Que, el Art. 3 de la Ley N°. 1678, prescribe: *"Las normas y disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y social; su aplicación es imperativa"*.

Que, el Art. 5 de la Ley N°. 1678, prescribe: *"Las personas con discapacidad gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado otras disposiciones legales y de los beneficios que establece la presente ley"*.

Que, el Art. 4 (**POLÍTICAS DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN**) del Decreto Supremo N°. 1893, prescribe: *Las políticas de prevención e información sobre la temática de discapacidad de las entidades públicas y privadas deberán considerar: c). "La protección efectiva de la dignidad de las personas con discapacidad"*;

Que, el Art. 29 P. I (**OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**) del Decreto Supremo N°. 1893, prescribe: I. Todos los medios de comunicación públicos y privados tienen las siguientes obligaciones: **a).** *"Otorgar de manera gratuita espacios para el desarrollo de programas destinados a difundir y hacer conocer la situación, condición, necesidades, derechos, así como difundir mensajes sobre el contenido y alcance de la Ley N°. 223 y el presente Decreto Supremo"*.

Que, el Artículo 1 (**OBJETO**) de la Ley N°. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"*.

Que, el Artículo 2 (**ÁMBITO DE APLICACIÓN**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias"*.

Que, el Artículo 3 (**CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos"*.

Que, el Artículo 4 P. I, II y III (**CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a). Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b). Órgano Ejecutivo; II. "La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación coordinación y cooperación entre estos". III. Las funciones de Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido..."*.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 330

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...6

Que, el Artículo 5 (**SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: “Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos...”.

Que, El Artículo 13 (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, **competencias exclusivas** y el desarrollo de las competencias compartidas.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 26 (**ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**) de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente: “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Que, la Disposición Abrogatoria de la ley de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: “Se abroga la Ley N°. 2028 de 28 de Octubre de 1999, Ley de Municipalidades”.

Que, el Art. 1 (**OBJETO**) de la Ley N°. 2770 del Deporte, prescribe: “La presente Ley tiene por objeto regular la práctica del deporte; posibilitar su masificación; impulsar la educación física, la promoción del deporte extraescolar... en todos los niveles y estamentos sociales del país; garantizar el derecho a una formación integral; fomentar la práctica del deporte recreativo en la población boliviana; así como el desarrollo del deporte competitivo, a través de la capacitación permanente de todos sus actores”. Son finalidades de la presente Ley: c). “Impulsar la recreación deportiva para un sano esparcimiento, la convivencia familiar y la integración social; así como, recuperar los valores culturales y deportivos de las regiones”, g). “Promover la práctica del deporte y la recreación entre las personas con discapacidad”.

Que, el Art. 6 (**GOBIERNOS MUNICIPALES**) de la Ley N°. 2770 del Deporte, prescribe: “Los Gobiernos Municipales deberán constituir su respectiva Unidad Municipal de Deportes, a través de la cual ejercerán la máxima autoridad del deporte en el área de su jurisdicción”.

Que, el Art. 2 Núm. 1) la Ley Municipal N°. 011 de Participación y Control insta que los fines son: “Buscar la progresión hacia un municipio en la que las ciudadanas y ciudadanos tengan participación activa en la toma de decisiones políticas, el impulso de las decisiones normativas”; concordante con el Art. 5 numeral 1 que manifiesta sobre la aplicabilidad de la Ley estipulando que la participación “Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce en forma individual y colectiva, directa o por medio de sus representantes reconocidos legalmente; en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas municipales, en la construcción colectiva de leyes municipales y con independencia en la toma de las decisiones”.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

LEY MUNICIPAL N° 330 Honorable Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...7

Que, el Art. 27 inc. h) (**ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL**) de la Resolución Municipal N°. 170/2014 - Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, prescribe: *La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones: h). "Proponer al Pleno del Concejo, Políticas Municipales de Promoción al deporte en las diferentes modalidades como ser: Deporte Formativo, Deporte Recreativo, Deporte Asociado Competitivo"*.

Que, la concejala Lic. Nancy Verónica Mamani Flores, Vicepresidenta del Concejo Municipal de El Alto, que en el marco de las atribuciones previstas realizó las reuniones sostenidas con las distintas Asociaciones de Personas con Discapacidad, por el que establecieron la necesidad de elaborar un marco Normativo Municipal de carácter general que regule el tema deportivo y recreativo para las y los discapacitados de la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto.

Que, es importante destacar que las personas con capacidades diferentes presentan particularidades especiales y específicas que requiere de un tipo de legislación exclusivamente diseñada en atención a sus realidades, necesidades, aspiraciones y demandas, debido a que se trata de un sector de la población con factores físicos, intelectivas, psicológicos, sociales y de identidad cultural que le son propios. Por lo que todas las autoridades y ciudadanía en general tienen el deber de proponer e impulsar acciones para promover el ejercicio pleno de derechos, participación e igualdad de derechos, la protección y fomento al deporte y el goce de un desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes Alteñas. Una Ley Municipal dirigido a las y los discapacitados debe tener por finalidad la consolidación de un municipio basado en el respeto mutuo, sin exclusión alguna, donde los principios de igualdad, libertad, complementariedad, inclusión, solidaridad, armonía, dignidad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad y justicia social y de género, responsabilidad y reciprocidad; que permita la generación de estrategias eficientes que promuevan y trabajen por el desarrollo integral y el ejercicio de la ciudadanía plena de las y los discapacitados de la Urbe Alteña.

Que, la práctica deportiva en equipo fomenta valores educativos útiles para el fortalecimiento del desarrollo de las personas con capacidades diferentes. Sentirse parte de la sociedad facilita el desarrollo de valores como la generosidad y el compañerismo, a la vez que permite aprender a compartir experiencias como la alegría y la decepción con los compañeros. Por eso, las personas con discapacidad, sea niña, niño, adolescente, joven, adulto y tercera para seguir adelante, encuentran la oportunidad de fomentar la tolerancia a la frustración, la solidaridad, la motivación, entre otros valores.

Que, las disciplinas deportivas pueden apartarlos de una vida destructiva. De hecho, muchos importantes deportistas que han crecido en barrios marginales han admitido que el hecho de practicar una actividad les ha salvado la vida y les ha hecho tomar otro rumbo. Además de la importancia de practicar una actividad física, los deportes pueden conferirle a toda persona toda una serie de códigos y valores que vienen implícitos con la actividad que pueden ayudarles a crecer en sus vidas. Allí aprenderán a jugar en equipo, a respetar al rival, a obedecer a un superior y también saber gozar de las victorias como a fortalecerse en las derrotas. Todas estas cuestiones pueden ser ideales para cualquier persona y máxime para las personas con capacidades diferentes. La importancia no está en el hecho de ser exitoso y un triunfador, sino de acercarse a una rama de la vida que puede resultarles muy útil para fortalecer su desarrollo integral.

Que, el deporte, la diversión y los juegos constituyen una forma amena de aprender valores y lecciones que duran toda la vida y fortalecen la convivencia armónica y pacífica. Promueven la amistad y el juego limpio, nos enseñan a trabajar en equipo y nos aportan disciplina, respeto y las habilidades necesarias que harán de las y los discapacitados unas personas comprometidos. Además, contribuyen a preparar a las personas para hacer frente a los retos presentes, futuros y adoptar posiciones de liderazgo en el seno de sus comunidades.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 330

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...8

Que, cursa en antecedentes del proyecto de Ley Municipal, Nota de Solicitud de la **ASOCIACION PRODUCTIVA ARTESANAL E INDUSTRIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – A.P.A.I.P.C.D.** de la Ciudad de El Alto, por el que señalan lo siguiente: "...los discapacitados de la Ciudad de El Alto, solicitamos a su Autoridad como **VICEPRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO**, pueda viabilizar en el marco de sus atribuciones y competencias un Proyecto de Ley Municipal sobre: **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS ESPECIALES ALTEÑAS"**, que será ventajosa para las y los Hermanos con Capacidades Diferentes de la Ciudad de El Alto, porque será una actividad que permita coadyuvar en el desarrollo integral en nuestro cotidiano vivir y será beneficioso porque permitirá demostrar nuestras habilidades y destrezas dentro de la sociedad alteña. En fin en busca de la **DIGNIDAD** de las personas discapacitadas de la Ciudad de El Alto". La solicitud de referencia suscrito por: Sr. Juan Mamani M. – Presidente de la **A.P.A.I.P.C.D.**, Sr. Jorge Flores Tovar-**FEREPEDIS**-La Paz, Sr. Cesar C. Ugarte Flores – Presidente Ejecutivo- **FEREPEDIS**-El Alto, Sr. Abraham Espejo – Vocal Iro. – **FEDEPDI** y Sra. María del Carmen Ramírez – Stria. de Hacienda – **FEREPEDIS** – El Alto.

Que, cursa en antecedentes del Proyecto de Ley Municipal **ACTA DE CONFORMIDAD**, emitido por la **ASOCIACION PRODUCTIVA ARTESANAL E INDUSTRIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – A.P.A.I.P.C.D.**, entre otros señala lo siguiente: **"LA ASOCIACION PRODUCTIVA ARTESANAL E INDUSTRIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** cuya **SIGLA ES A.P.A.I.P.C.D.**, con **RAD N° 0098/2013**, Escritura N°, 227/2013 de fecha 20 de agosto de 2013, Registro **DGNG/ASOC. 449-13**, fundado el 6 de Marzo de 2012, después de haber analizado y verificado el **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL** denominado: **OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO** – **"IGUALDAD, DIGNIDAD Y PARTICIPACION"**, damos nuestra **PLENA CONFORMIDAD** a dicho proyecto de Ley Municipal, porque a nosotros los Discapacitados de El Alto, nos beneficiara y nos permitirá participar de estas actividades deportivas, que de un tiempo a esta parte las Instituciones Públicas se olvidaron de nosotros. También señalar que dichas actividades nos ayuda bastante en integrarnos entre nosotros y la sociedad y elevarnos la motivación el espíritu dentro de la Ciudad de El Alto", El mismo suscrito por: Sr. Juan Mamani M. – Presidente de la **A.P.A.I.P.C.D.**, Sr. Jorge Flores Tovar-**FEREPEDIS**-La Paz, Sr. Cesar C. Ugarte Flores – Presidente Ejecutivo- **FEREPEDIS**-El Alto, Sr. Abraham Espejo – Vocal Iro. – **FEDEPDI** y Sra. María del Carmen Ramírez –Stria, de Hacienda – **FEREPEDIS**– El Alto.

Que, es de vital importancia la coordinación con todas las asociaciones, instituciones, agrupaciones de discapacitados de la Ciudad de El Alto sin que sea limitativo en su planificación, participación y ejecución.

El objetivo principal de la Presente Ley Municipal es promover e incentivar la participación inclusiva de las personas con capacidades diferentes de la Ciudad de El Alto en actividades recreativas y competitivas deportivas que posibiliten su bienestar integral, psicológico y físico, dentro su cotidiano vivir.

Por los motivos expuestos, **en el marco de las atribuciones y competencias legislativas** establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N°. 223 General para personas con discapacidad, Decreto Supremo N°. 1893, Ley Municipal N°. 011 de Participación y Control Social, Resolución Municipal N°. 170/2014 - Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto y disposiciones legales vigentes, conexas y aplicables:

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal de El Alto ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 330

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...9

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETA

LEY MUNICIPAL N° 330

**“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**

“IGUALDAD, DIGNIDAD Y PARTICIPACION”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto, instituir las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**, denominado **“IGUALDAD, DIGNIDAD Y PARTICIPACION”** en el marco de promover e incentivar la participación de las y los discapacitados de la Ciudad de El Alto en actividades Deportivas, Competitivas y Recreativas que posibiliten su Bienestar Integral, el mantenimiento y fortalecimiento de destrezas, habilidades, actitudes y aptitudes propias de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de El Alto; Asimismo, establecer un Marco Normativo Municipal- General que establezca y garantice dichas **OLIMPIADAS**, durante el mes de Octubre de cada año a cargo de la Unidad de Discapitados y la Dirección Municipal del Deporte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO SEGUNDO (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).- I. La presente Ley Municipal será aplicada de manera obligatoria en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

II. La presente Ley Municipal va destinado en su aplicación a todas las personas con discapacidad - estantes y habitantes del Municipio de El Alto.

ARTÍCULO TERCERO (FINALIDAD).- Constituyen fines de la presente Ley Municipal, los siguientes:

1. Promover política pública en el ámbito del deporte, recreación y social a favor de las personas con capacidades diferentes de la Ciudad de El Alto.
2. Promover, proteger el respeto de su Dignidad de las personas con capacidades diferentes de la Ciudad de El Alto en condiciones de igualdad.
3. Lograr la efectiva participación inclusiva de las personas con discapacidad de la Ciudad de El Alto en el ámbito Deportivo, Competitivo y Recreativo.
4. Promover y propiciar la práctica masiva de la educación física, la recreación y el deporte competitivo Municipal para las personas con Capacidades Diferentes del Municipio de El Alto.
5. Regular, motivar y propiciar la participación del Municipio de El Alto en la actividad deportiva, recreativa y de educación física para las personas con discapacidad.
6. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones en las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

LEY MUNICIPAL N° 330 Honorable Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...10

7. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante para la preservación de la salud, la lucha contra el alcoholismo y la drogadicción y la prevención de enfermedades.
8. Establecer de manera general la convocatoria, las reglas, procedimientos y las premiaciones de las diferentes disciplinas deportivas.
9. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante para la prevención del delito, contribuyendo a prevenir la inseguridad ciudadana en la Ciudad de EL Alto.
10. Incentivar el desarrollo competencial de las Personas con Capacidades Diferentes de la Ciudad de EL Alto, por un **VIVIR BIEN** dentro del Municipio de El Alto.
11. Coordinar con las instituciones, organizaciones, asociaciones y agrupaciones de Personas con discapacidad de la Ciudad de El Alto.

ARTÍCULO CUARTO. (PRINCIPIOS).-La Presente Ley Municipal se rige por los siguientes principios:

1. **Igualdad en Dignidad.** Por el que las personas con discapacidad de la Ciudad de EL Alto, tienen la misma dignidad y derechos que el resto de los seres humanos.
2. **No Discriminación.** No se anula o afecta el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos en base a cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia, fundada en razón de su situación de persona con discapacidad.
3. **Inclusión.** Todas las personas con discapacidad participan plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de oportunidades, en el ámbito deportivo y recreacional.
4. **Igualdad de Oportunidades.**- Las personas con discapacidad tienen las mismas posibilidades de acceso al ejercicio de los derechos económicos, sociales, políticos, religiosos, culturales, deportivos, recreacionales. y al medio ambiente, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna.
5. **No Violencia.**- Garantía y protección a las personas con discapacidad, con énfasis a mujeres, niños y niñas y adolescentes contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.
6. **Interculturalidad.**- Interrelación e interacción de conocimientos, saberes prácticos que fortalecen la identidad de las personas con capacidades diferentes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y dialogo intra e intergeneracionales entre diversas culturas.
7. **Complementariedad.**- Implica la integración de y entre las personas con discapacidad, con la sociedad, la naturaleza, y con sus actividades.
8. **Descolonización.**- Acciones y políticas dirigidas a las personas con discapacidad, orientadas a desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, relaciones de poder, dominación, jerarquías sociales y raciales, instauradas en la colonia.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 330

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...II

9. **Conciencia Municipal Deportiva.**- Generar conciencia municipal de la importancia y valores de la educación física, la práctica del deporte y la recreación, para un vivir bien dentro del Municipio de El Alto, en beneficio de las Personas con Discapacidad del Municipio de EL Alto.
10. **Universalidad.**-Protección de los derechos y garantías de todas las Personas con Discapacidad del Municipio de El Alto.
11. **Valores Éticos y Morales.**- Fomentar la manifestación del deporte como un auténtico medio de equilibrio y estabilidad social que contribuya al cultivo de valores éticos y morales como un instrumento eficaz para la recreación y esparcimiento para las Personas con Discapacidad del Municipio de El Alto.
12. **Igualdad de Género.** Equiparación de roles, capacidades y oportunidades entre las Personas con discapacidad, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género, para evitar toda forma de violencia y discriminación a las mismas.
13. **Actividad física-deportiva.** El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización, para lo cual es indispensable contar con la infraestructura municipal adecuada y sistemas de financiamiento y administración eficientes, que permitan desarrollar de manera efectiva las **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**, como un medio que contribuya al objetivo común de promover la actividad física y el deporte como un derecho para las personas con discapacidad.
14. **Solidaridad.** Las instituciones deportivas, públicas y privadas del Municipio, deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de las personas con discapacidad del Municipio de El Alto.
15. **Protección.** Gozar del ejercicio de sus derechos, garantizado por el nivel Subnacional Municipal del Estado.
16. **Desarrollo Integral.** Rector de todas las políticas para las personas, consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO.- (PROMOCIÓN E IMPULSO). El Ejecutivo Municipal deberá promover, impulsar y ejecutar el desarrollo de los Principios Rectores, en el marco de las **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"** previstas en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- (CONCEPTOS).

- I. **DEPORTE.** Actividad física, organizada y reglamentada que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos de las personas con discapacidad.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 330

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...12

- D*
- SA.*
- PA*
- II. DEFICIENCIA.** Deficiencia es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.
- III. DISCAPACIDAD.** Es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.
- IV. MINUSVALIA.** Es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita e impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en una función de la edad, del sexo y de los factores sociales y culturales concurrentes.
- V. RECREACIÓN.-** La recreación es el momento de entretenimiento que decide tener una persona, que contribuye al bienestar, físico, espiritual del individuo e interacción social y se relaciona con realizar actividades que puedan alentar a la plenitud espiritual integral, a la carga de energías físicas, y en general, a aquellas actividades que conducen al bienestar de la persona.
- VI. EDUCACIÓN FÍSICA:** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;
- VII. CULTURA FÍSICA:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- VIII. ACTIVIDAD FÍSICA:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- IX. RECREACION FÍSICA:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- X. DEPORTE SOCIAL:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;
- XI. ACTIVACIÓN FÍSICA:** Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas.
- XII. EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES.** Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad (el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones **deportivas y de recreo**) se hacen accesibles para todos. Las medidas de equiparación de oportunidades inciden sobre las condiciones del entorno físico y social, eliminando cuantas barreras se oponen a la igualdad y a la efectiva participación de las personas discapacitadas, creando oportunidades para su desarrollo biopsicosocial y personal y promoviendo la solidaridad comunitaria.
- XIII. FINES LÚDICOS:** La palabra lúdico es un adjetivo que califica todo lo que se relaciona con el juego, derivado en su etimología del latín "ludus" cuyo significado es precisamente, juego, como actividad placentera donde el ser humano se libera de tensiones, y de las reglas impuestas por la cultura.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 330
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...13

CAPÍTULO II

DERECHO AL DEPORTE Y RECREACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO

ARTÍCULO SEPTIMO.- (DERECHO AL DEPORTE Y RECREACIÓN)-I. El Gobierno Municipal, dentro de la política de Participación efectiva de las personas con discapacidad, establecerá procedimientos y medidas pertinentes dirigidas al fomento de la actividad deportiva en el marco de las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**, con igualdad de condiciones, garantizando la salud física y psicológica, otorgando las condiciones mínimas para su normal desenvolvimiento de las personas con discapacidad de la Ciudad de El Alto.

II. Las Personas con Discapacidad del Municipio de El Alto tienen derecho a practicar y participar en cualquier disciplina deportiva en las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**, de acuerdo con su preferencia, gusto y aptitudes en los espacios proporcionados para tal efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO OCTAVO.- (ACCESO GRATUITO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA).

I. Las Personas con Discapacidad de La Ciudad de El Alto tendrán el acceso a la Infraestructura Deportiva Municipal y a los Campos Deportivos Municipales en todas las disciplinas de manera gratuita para las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y COMPETITIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**, En virtud a los Arts. 104, 105, de la CPE, lo anterior en el marco de la vigencia y cumplimiento de los Arts. 70 y 71 y Art. 13 de la CPE.

II. La acreditación para la participación en las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**, se realizará mediante la acreditación respectiva.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO A LA SALUD.- En las actividades físicas que realicen las Personas con Discapacidad de la ciudad de El Alto, deberán contar con la atención médica a través de la Dirección de Salud y unidades respectivas del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en caso de eventualidades o lesiones, precautelando la integridad física, psicológica y la salud de las personas con capacidades diferentes de la Ciudad de El Alto.

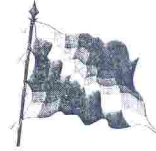
ARTÍCULO DÉCIMO.- LIMITACIONES.- En ningún caso las personas con Discapacidad de la ciudad de El Alto, podrán ser consideradas como una limitación y menos aún ser discriminados de la participación de dichas Olimpiadas Deportivas Municipales.

CAPÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DEPORTIVA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- (INFRAESTRUCTURA).- Los ambientes donde se realizaran las diversas Competencias y disciplinas deportivas, deberán tener las condiciones mínimas de acceso para las y los deportistas discapacitados, a fin de garantizar la práctica deportiva en las **“OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO”**.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 339

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...14

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Los medios de comunicación escrito, audio visual y radioemisoras públicos y privados de la Jurisdicción Municipal de El Alto, deberán difundir de manera gratuita la presente Ley Municipal y el Reglamento respectivo, previo a la ejecución de las **"OLIMPIADAS DEPORTIVAS, COMPETITIVAS Y RECREATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**, en coordinación con el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme lo previsto por el Art. 29 P. I Inc. a) del Decreto Supremo N°. 1893.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal la reglamentación y ejecución de la presente Ley Municipal, mediante Decreto Municipal, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia, a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.



Santa García Rodríguez
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



Dr. Oscar Huancha Silva
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

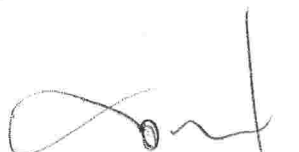


ACTA DE SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
FECHA: 19/02/2016
LUGAR: EL ALTO - BOLIVIA

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 330

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26 PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES",
PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 330 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

